



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2024-EC
EXPEDIENTE Nº 56/2024-EC**

OBJETO DEL LLAMADO:

“CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE FLOTA AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE CHUBUT”

SECCIÓN I

INDICE

SECCIÓN / TÍTULO	PÁGINA
SECCIÓN I – INDICE	1
SECCIÓN II – CLAUSULAS GENERALES	2
OBJETO DEL LLAMADO	2
ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS	2
DOMICILIO	3
COTIZACIÓN	3
COMPARACIÓN DE OFERTAS	3
DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA PROPUESTA	4
GARANTIA	4
DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTIAS	5
PLAZOS	5
MUESTRAS	6
RECHAZO DE LAS OFERTAS	6
FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR LAS PROPUESTAS	7
PRODUCTOS Y PROVEEDORES CHUBUTENSES	7
COMPRA O LOCACIÓN CON ENTREGA DE BIENES	7
CONTRATACIÓN CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA	7
ADJUDICACIÓN	8
IMPUGNACIONES	8
CONTRATO	9
INVARIABILIDAD DE PRECIOS	9
INSPECCIÓN DE FABRICA	9
ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LO ADJUDICADO	9
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	10
RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO	10
PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DE FACTURAS	10
FACTURAS DE PROPUESTAS ACEPTADAS QUE OTORGUEN DESCUENTOS	11
PENALIDADES	11
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	11
FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y CARGOS	12
EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO	12
CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO	12
ANEXO I	13
ANEXO II	14
SECCIÓN III – CLAUSULAS PARTICULARES	15
SECCIÓN IV – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	18
ANEXO A	20
NOMINA FLOTA AUTOMOTOR Año 2024	22



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2024-EC

EXPEDIENTE N° 56/2024-EC

OBJETO DEL LLAMADO:

“CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE FLOTA AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE CHUBUT”

SECCIÓN II

CLÁUSULAS GENERALES

OBJETO DEL LLAMADO

ARTICULO 1º: Llámase a licitación para efectuar la contratación mencionada en el detalle y especificaciones anexas que constituyen las Cláusulas Particulares de este pliego. -

ARTICULO 2º: Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicados en las Cláusulas Particulares, en presencia de las autoridades correspondientes y participantes que concurren, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y proponentes interesados.

Si el día fijado para la apertura fuere feriado o de asueto administrativo, ésta tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Solo se tomarán en consideración las propuestas que hubieran sido **presentadas** hasta la hora fijada.

Pasada dicha hora no se admitirán nuevas propuestas. Las que se reciban por correspondencia con posterioridad serán acumuladas al expediente de la Licitación, con constancia correspondiente, procediéndose a la devolución de la garantía que pudiera contener. -

ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTICULO 3º: La presentación de la oferta sin observación al pliego de bases y condiciones, implica su conocimiento y aceptación y el sometimiento a todas sus disposiciones, a las del Régimen de Contrataciones vigente y a su Reglamento. -

ARTICULO 4º: Los proponentes deberán declarar bajo juramento no encontrarse comprendidos dentro de las inhabilidades establecidas en el Artículo 102º de la Ley II N° 76. -

ARTICULO 5º: Las propuestas serán presentadas en lo posible impresas o en su defecto manuscritas en forma legible y con tinta; cada foja será firmada por persona autorizada de la empresa oferente, con aclaración de firma; estarán debidamente compaginadas y foliadas y serán entregadas personalmente en la oficina respectiva de la Repartición que licita o enviadas con la anticipación necesaria.

No se considerarán propuestas que contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del proponente. -

ARTICULO 6º: Toda propuesta deberá estar redactada en idioma nacional y los precios expresados en moneda nacional de curso legal, salvo que en el pliego de Condiciones Particulares se prevea la cotización en moneda extranjera. -



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



ARTICULO 7º: En el sobre, que estará perfectamente cerrado y sin identificar, se indicará en forma destacada el Nombre y Domicilio de la Repartición; Tipo y Número de la Licitación y la expresión de la Fecha y Hora de apertura. -

DOMICILIO

ARTICULO 8º: El oferente deberá declarar su domicilio real y legal, siendo requisito que este último se fije en la Provincia de Chubut, sometiéndose expresamente a la Justicia de la misma. -

COTIZACIÓN

ARTICULO 9º: La cotización deberá ajustarse a lo establecido en las Cláusulas Generales y particulares y especificará el precio unitario y total de cada renglón y el total general de la propuesta.

Al final de la oferta se indicará si el precio cotizado es neto y la bonificación o descuento si lo hubiera.

En el caso de que el total de cada renglón no responda al precio unitario del mismo, se tomará como base este último para determinar el total de la propuesta. -

ARTICULO 10º: El oferente podrá formular propuesta por todo o parte de lo solicitado, salvo que el pliego de condiciones particulares establezca lo contrario.

Asimismo, podrá ofertar por el total de los renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, únicamente cuando así se hubiere previsto en las Cláusulas Particulares. -

ARTICULO 11º: Podrán cotizarse alternativas o mejoras de los ítems licitados, pero éstas no eximen al proponente de la presentación de la oferta básica ajustada a las especificaciones técnicas establecidas. -

ARTICULO 12º: Los artículos ofrecidos deberán ser nuevos, sin uso e indicará marca y origen de los mismos.

Se permitirá cotizar bienes usados cuando así se lo especifique en el pliego de Cláusulas Particulares, en cuyo caso la Repartición licitante se reserva el derecho de solicitar un dictamen técnico de calidad, correcto funcionamiento y vida útil estimada y garantizada. -

ARTICULO 13º: Cuando se cotizare más de una marca, se entenderá que la Repartición tiene el derecho de optar por una de ellas, expresando su nombre en la Orden de Compra. -

ARTICULO 14º: Determinase que los precios establecidos en las propuestas y en el contrato a la fecha en que entraran en vigencia modificaciones del régimen de exenciones o de las alícuotas a las que se liquida el impuesto al Valor Agregado, deberán ser ajustados en la medida de la incidencia fiscal que sobre ellos tuvieran tales modificaciones. -

COMPARACIÓN DE OFERTAS

ARTICULO 15º: No serán consideradas, a los efectos de la comparación de ofertas, las bonificaciones por precio o descuentos que se encuentren sujetos a plazos de pago determinados o a cualquier otra condición. -



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA PROPUESTA

ARTICULO 16º: A cada propuesta se acompañará:

- a) El documento de garantía de oferta a que se refiere el artículo 17º, en la forma establecida en los artículos 17º y 18º;
- b) La descripción del objeto o servicio ofertado, catálogo y/o folletos ilustrativos cuando correspondiere;
- c) Recibo de compra del pliego;
- d) Fotocopia del instrumento que demuestra la representatividad legal del firmante;
- e) Constancia de pre-inscripción en el Padrón de Proveedores de la Provincia a realizar en el sitio web <http://www.chubut.gov.ar/contrataciones> o de inscripción si así fuera;
- f) En caso de ser proveedor o productor del Chubut, el certificado de estar encuadrado en los beneficios del art. Nro. 119 y/o Nro. 120 de la Ley N°5447.-
- g) Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por la Dirección General de Rentas, en cumplimiento del Art. 27 del Anexo A de la Ley XXIV N° 38 (antes Ley 5450) que se encuentra reglamentado por el artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 637/06;
- h) Pliegos de Cláusulas Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas y las Declaraciones Juradas indicadas como Anexos I a II debidamente firmados por el oferente;
- i) Los certificados de no encontrarse comprendido en la prohibición establecida en el artículo 102º, inciso d) de la Ley II N° 76 (deudor moroso), reglamentado por los artículos 73º y 74º del Decreto N° 777/06, cuando así lo establezca el pliego de cláusulas particulares.
Cuando el domicilio real del oferente se encuentre fuera del territorio de la Provincia, la Repartición licitante gestionará ante las autoridades correspondientes las certificaciones demostrativas respecto de su situación sobre el particular;

GARANTÍA

ARTICULO 17º: Las garantías afianzan el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de bases y condiciones por parte del oferente en su calidad de tal o de adjudicatario, habiéndose determinado en los artículos 109º y 110º de la Ley II N° 76 que los importes en tal concepto no podrán ser inferiores a lo siguiente:

- a) Garantía de mantenimiento de oferta: el UNO POR CIENTO (1%) del presupuesto oficial que es de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 453.300.000,00). -
Deberá acompañarse a la propuesta. En caso de entrega en Tesorería, se incluirá en el sobre el recibo respectivo.



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



Cuando el presupuesto oficial estuviere determinado por renglón, la garantía podrá ser constituida calculándola sobre los renglones que se cotizan.

Cuando el presupuesto oficial se exprese en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará tomando como base la cotización de la moneda al tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina para el día anterior al de su constitución. -

- b) Garantía de cumplimiento del contrato: el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total adjudicado.

Será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden de quien se indique en las cláusulas particulares, dentro de los OCHO (8) días siguientes de haberse concretado la notificación de la adjudicación.

Cuando el término de entrega de los elementos sea por un plazo inferior al anteriormente indicado, la garantía se constituirá con DOS (2) días de anticipación a la fecha señalada para la entrega, excepto que la mercadería fuera entregada antes de ese plazo.

El adjudicatario podrá imputar a la misma el importe ya depositado para afianzar el mantenimiento de la oferta e integrar el saldo correspondiente.

Las Cláusulas Particulares establecerán los porcentajes que se aplicarán. -

ARTICULO 18º: Las garantías podrán constituirse, salvo que esté expresamente determinado de otro modo en las cláusulas particulares, en algunas de estas formas:

- a) En efectivo –moneda nacional-, giro o en cheque certificado. En caso de dinero en efectivo, deberá depositarse en la cuenta del Banco del Chubut S.A. que establezcan los pliegos de cláusulas particulares, abonarse en tesorería de la Repartición o incluirse dentro del sobre, a elección del oferente.

En el caso de giros o cheques certificados podrán ser entregados, previo a la apertura de ofertas, en la Tesorería de la Repartición o incluirse dentro del sobre oferta, a elección del oferente.

No se admitirá la constitución de la garantía en el acto de apertura si la misma no se encuentra dentro del sobre.

- b) Con fianza bancaria o seguro de caución emitida a favor de la “Provincia de Chubut” en el caso de la Administración Central y a favor de la Repartición en el caso de Descentralizados. El monto total de la garantía podrá ser constituido combinando las formas previstas en este artículo. -

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 19º: Las garantías de las ofertas que no resultaron adjudicatarias, serán devueltas de oficio y de inmediato, una vez que se encuentre firme la adjudicación respectiva.

Las garantías de las ofertas que resultaron adjudicatarias serán devueltas una vez que se haya constituido la garantía de adjudicación o se haya cumplido el suministro, lo que ocurra primero. La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá una vez cumplido el mismo. -

PLAZOS

ARTICULO 20º: Los plazos de mantenimiento de las propuestas, de las entregas, etc., serán los establecidos en las Cláusulas Particulares.



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



Siempre que no se exprese otra cosa, se computarán en días laborables para la Administración Pública Provincial.

Vencido el plazo fijado de mantenimiento de ofertas, la Repartición podrá solicitar prórroga por hasta TRES (3) sucesivos períodos iguales. La falta de respuesta en el plazo que se establezca, implicará la aceptación de la prórroga.

Vencido el plazo original fijado en el pliego de condiciones particulares, el oferente podrá retirarse sin sanción alguna.

MUESTRAS

ARTICULO 21º: La exigencia de presentar muestras, catálogos y/o folletos ilustrativos estará determinada en las Cláusulas Particulares. Serán presentadas con la propuesta y hasta el momento de la apertura de ofertas.

Las cláusulas particulares fijarán el lugar y fecha límite para la presentación de las muestras cuando deban entregarse por separado, en cuyo caso deberán ser embaladas, indicándose en parte visible, la contratación a que corresponde, otorgándose el correspondiente recibo que será incorporado al sobre que contiene la oferta.

Si el pliego de condiciones particulares estableciera muestra-patrón bastará al oferente manifestar en su propuesta que lo ofertado se ajusta a la misma. -

RECHAZO DE LAS OFERTAS

ARTICULO 22º: Serán rechazadas las ofertas en los siguientes casos:

- a) Por falta de la garantía.
- b) Si la garantía hubiera sido constituida –como mínimo- en el OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo que correspondía, deberá completarse en su totalidad dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores de haberse formalizado el acto de apertura de propuestas, siempre y cuando quien deba completarla, haya participado del mencionado acto y firmado la pertinente acta labrada al efecto. En su defecto, deberá ser inmediatamente notificado y emplazado para que, en idéntico plazo, cumpla con la cobertura del porcentaje faltante verificado bajo apercibimiento de rechazo de su propuesta por ser inadmisibles.
- c) Cuando las propuestas y pliegos no se encuentren firmados, contengan enmiendas o raspaduras que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta;
- d) Las presentadas por oferentes comprendidos en los casos previstos por el Artículo 102º de la Ley II Nº 76;
- e) Las presentadas por firmas eliminadas o suspendidas y no rehabilitadas por el Registro de Proveedores Sancionados, siempre que tal sanción sea conocida antes de la adjudicación;
- f) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las Cláusulas del pliego respectivo;
- g) Cuando no constituyan domicilio legal en la Provincia de Chubut, conforme a lo normado por el Artículo 16º, inciso e) del Decreto Nº 777/06, sometiéndose expresamente a la Justicia de la misma;
- h) No presenten muestras, catálogos, folletos ilustrativos o especificaciones técnicas cuando así se lo requiera en las Cláusulas Particulares;



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



- i) Cuando el sobre que contenga la propuesta tenga inscripciones que permitan identificar al proponente;
- j) Cuando transcurrido el plazo legal o el plazo de mantenimiento de la oferta, el que fuere menor, el proponente no cumpla con la presentación del sellado fiscal. -

FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR LAS PROPUESTAS

ARTICULO 23º: La autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar todos o parte de los elementos licitados, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio. -

PRODUCTOS Y PROVEEDORES CHUBUTENSES

ARTICULO 24º: (CONDICIONAL) La presente contratación se ajustará al régimen de preferencia establecido en los artículos 119º y 120º de la Ley II N° 76 y reglamentado por los artículos 112º a 114º del Decreto N° 777/06, con las condiciones y beneficios que allí se establecen.

El oferente comprendido en este régimen, deberá acompañar el/los certificados/s de cumplimiento de los requisitos previstos en la citada reglamentación. -

COMPRA O LOCACIÓN CON ENTREGA DE BIENES

ARTICULO 25º: Podrán entregarse bienes propiedad del Estado como parte de pago para la adquisición o locación de otros, conforme lo establecen los artículos 101º a 105º del Decreto reglamentario N° 777/06.-

ARTICULO 26º: En los pliegos de condiciones particulares se mencionará que la contratación se efectúa bajo esta modalidad y que la forma de pago estará constituida por:

1. El bien que se entrega.
2. La diferencia entre el valor asignado por el oferente a aquel y el valor de los bienes a adquirir o locar.

La oferta de menor precio es aquella en que la diferencia que deba abonarse sea inferior. -

CONTRATACIÓN CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTICULO 27º: (CONDICIONAL) La contratación con Orden de Compra Abierta se ajustará al régimen establecido en los artículos 96º y 97º de la Ley II N° 76 y reglamentado por los artículos 84º a 87º del Decreto N° 777/06, determinando en las cláusulas particulares:

- a) Cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.
- b) Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión, para cada uno de los renglones.
- c) El plazo de duración de la contratación, que no superará los SEIS (6) meses. -

ARTICULO 28º: (CONDICIONAL) Cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares, la cantidad de unidades totales a suministrar de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá ser



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



aumentada o disminuida por la Repartición contratante hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), debiendo el adjudicatario mantener para esas cantidades el precio ofertado. -

ARTICULO 29º: (CONDICIONAL) El monto de la garantía de cumplimiento del contrato, se calculará sobre el importe total adjudicado.

Se podrá devolver la garantía de cumplimiento del contrato una vez cumplida la solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida de la misma. -

ARTICULO 30º: (CONDICIONAL) La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor. -

ADJUDICACIÓN

ARTICULO 31º: Cuando así se hubiere previsto en las Cláusulas Particulares, la Repartición contratante, previa aprobación de la autoridad competente, tendrá derecho en las condiciones y precios pactados a aumentar o disminuir las cantidades de elementos solicitados en el porcentaje que se establezca. -

ARTICULO 32º: La adjudicación se hará por renglón o por parte de éste o por el total solicitado, según se haya establecido en las cláusulas particulares. -

ARTICULO 33º: La adjudicación recaerá en la propuesta más ventajosa, que se ajuste a lo pedido, entendiéndose por tal aquella que, a igual calidad, sea de más bajo precio. En caso de única oferta, se adjudicará siempre que la misma se ajuste a lo pedido y fuere conveniente.

Por vía de excepción, podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen de la Comisión de Preadjudicación que determine que la misma resulte imprescindible al objeto de la contratación, conforme se establece en el artículo 43º del Decreto N° 777/06.-

ARTICULO 34º: En caso de igualdad de precios, calidad y condiciones entre dos o más ofertas, se podrá llamar a los proponentes a mejorar el precio en remate verbal, en la fecha que se establezca.

En caso de que el valor total cotizado de un renglón con empate no supere el valor de DIEZ (10) módulos, podrá optarse por adjudicar el renglón al oferente con mayor monto preadjudicado por los otros renglones.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia a las propuestas que fijen menores plazos de entrega. -

ARTICULO 35º: La adjudicación producirá efectos jurídicos una vez que se encuentre firme el acto administrativo.

En las licitaciones públicas se notificará a todos los proponentes. -

IMPUGNACIONES

ARTICULO 36º: Dentro del plazo que se establecerá para cada licitación, a partir de notificado el dictamen de preadjudicación, los proponentes podrán efectuar impugnaciones ante la Repartición contratante, a cuyo fin deberán constituir y mantener una garantía a favor de la



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



Provincia de Chubut, no inferior al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del mayor valor de su propuesta, pudiendo constituirse bajo las formas que enuncian los artículos 17º y 18º del presente pliego.

Durante el plazo establecido el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Las impugnaciones presentadas en la forma debida, serán tratadas por autoridad competente, a cuya resolución mediante acto administrativo previo a la adjudicación, se procederá a la devolución de la garantía constituida a aquellos impugnantes que triunfaren en su petición, no así a aquellos cuya pretensión les sea rechazada. -

CONTRATO

ARTICULO 37º: El contrato se perfecciona con la aceptación, por parte del adjudicatario, de la orden de compra u otra forma documentada, constituyendo las mismas la obligación de cumplir el compromiso contraído en tiempo y forma.

El documento utilizado no deberá contener estipulaciones distintas o no previstas en la documentación que le diera origen. En caso de errores u omisiones, el adjudicatario los comunicará a la repartición que lo expidió, sin perjuicio de cumplir el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada. -

INVARIABILIDAD DE PRECIOS

ARTICULO 38º: Los precios establecidos en las propuestas y en el contrato serán invariables, salvo que en las Cláusulas Particulares de este pliego se determine otra alternativa. -

INSPECCIÓN DE FÁBRICA

ARTICULO 39º: (CONDICIONAL) Si la adquisición fuera por artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán el libre acceso a los locales de producción a los representantes del Fisco, debidamente acreditados y suministrarán todos los elementos o antecedentes que se les requieran para efectuar las comprobaciones necesarias. -

ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LO ADJUDICADO

ARTICULO 40º: Los adjudicatarios procederán a la entrega de lo adjudicado, ajustándose a la forma, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Por causas debidamente justificadas, los términos establecidos podrán ser ampliados. -

ARTICULO 41º: Cuando la adquisición no se haya realizado sobre la base de muestras, o no se haya establecido la calidad de los artículos, éstos deberán ser de los calificados en el comercio como de primera calidad. -

ARTICULO 42º: Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega tendrán el carácter de recepción provisional, sujeta a verificación posterior. -



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



ARTICULO 43º: La recepción definitiva se efectuará previa verificación del cumplimiento de las especificaciones contractuales; de las muestras presentadas y de los análisis pertinentes, si así correspondiera.

Será resuelta en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los elementos, salvo cuando en el pliego de condiciones particulares se haya estipulado que deban efectuarse análisis o pruebas especiales y se hubiere fijado otro término.

El certificado de recepción definitiva se entregará al proveedor, a su requerimiento, acumulándose copia en la actuación de la contratación. -

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 44º: Vencido el plazo contractual sin que los elementos fueran entregados o los servicios prestados, o en el caso de rechazo, sin perjuicio de la multa señalada en el artículo 49º, el Servicio Administrativo intimará su entrega o prestación en un plazo perentorio. De no cumplirse la obligación en el plazo perentorio fijado, se rescindirá el contrato. -

RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

ARTICULO 45º: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados, durante un plazo de TRES (3) meses contados a partir de dicha recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en las cláusulas particulares o en las ofertas.

El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se le indique. -

ARTICULO 46º: El adjudicatario deberá retirar las mercaderías rechazadas en el término de TREINTA (30) días, sin necesidad de intimación. Vencido ese plazo, quedarán en propiedad del Estado, sin derecho a reclamo alguno y sin cargo. -

PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DE FACTURAS

ARTICULO 47º: Las facturas correspondientes a las provisiones o servicios contratados, ya sea por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado, se presentarán en la Dirección de Administración respectiva, salvo casos especiales que se determinarán en las cláusulas particulares.

Las facturas serán conformadas por el agente que recepcionó los bienes o servicios dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos.

La conformidad de la factura implicará que el adjudicatario ha dado cumplimiento a la entrega, total o parcial, según corresponda. -



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



FACTURAS DE PROPUESTAS ACEPTADAS QUE OTORGUEN DESCUENTOS

ARTICULO 48º: Si la oferta adjudicada contempla descuentos por pago dentro de determinado plazo y el pago se cumpliera dentro del mismo se aplicará el descuento ofrecido.

Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, el Estado no perderá el derecho al descuento correspondiente. Igual criterio se aplicará cuando deban efectuarse análisis de los elementos entregados. En tal supuesto, el término comenzará a regir desde la fecha en que sean conocidos oficialmente los análisis por la Repartición interesada. -

PENALIDADES

ARTICULO 49º: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, los proponentes o adjudicatarios, serán pasibles de las siguientes penalidades:

- a) La pérdida de la garantía, por desistimiento de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento. Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional;
- b) La pérdida de la garantía de oferta por no formalización del contrato y para el supuesto previsto en el artículo 111º de la Ley II N° 76;
- c) Multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de la contratación no cumplida o que, habiéndose cumplido, fuera motivo de rechazo, por cada SIETE (7) días hábiles o fracción no menor de CUATRO (4) días hábiles de atraso, al adjudicatario que no cumpliera el compromiso dentro de los términos y condiciones pactados;
- d) La pérdida de la garantía de adjudicación por rescisión de la contratación;
- e) La pérdida de la garantía, sin perjuicio de las acciones a las que pudiere haber lugar, cuando se hubiera transferido el contrato sin el consentimiento de la autoridad competente. -

ARTICULO 50º: En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será responsable por la ejecución total o parcial del contrato por un tercero y será a su cargo la diferencia que pudiere resultar.

Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del Estado. -

ARTICULO 51º: La mora en la entrega de los bienes o servicios contratados se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas previstas en el artículo 49º, serán de aplicación automática al momento de emitirse la respectiva orden de pago, sin necesidad de pronunciamiento expreso. -

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

ARTICULO 52º: Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por el funcionario que aprobó la contratación, excepto las superiores a CIEN (100) módulos que serán resueltas por el titular de la Jurisdicción.

Las razones de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser puestas en conocimiento de la Repartición contratante dentro del término de DIEZ (10) días de conocidas, acompañándose, en su caso, documentación probatoria de los hechos que se aleguen. -



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



FORMAS DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y CARGOS

ARTICULO 53º: Las multas afectarán por su orden a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía debiendo integrarse ésta, en caso de ser afectada de inmediato, so pena de incurrir en la sanción establecida en el inciso a) del artículo 49º, o de la rescisión del contrato en las condiciones establecidas en el artículo 44º, cuando vencido el plazo perentorio que se le fije, no hubiera integrado la garantía. -

EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO

ARTICULO 54º: Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado del contrato en la proporción correspondiente.
- b) Análisis, en caso de ser rechazada una mercadería o servicio.
- c) Análisis o prueba y gastos pertinentes, realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad de la recepción de los elementos, siempre que los nuevos análisis concuerden con los primeros.
- d) Fletes y descarga, salvo que las cláusulas particulares establezcan lo contrario. -

CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO

ARTICULO 55º: Todos los casos no previstos en este pliego (Cláusulas Generales, Particulares y Especificaciones Anexas), como asimismo las sanciones por el incumplimiento de las ofertas y de los contratos, se regirán por la Ley II N° 76, su Decreto Reglamentario N° 777/06 y toda otra disposición vigente para el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial. -

ARTICULO 56º: La Repartición que licita tiene a disposición de los interesados, para consulta en los horarios habituales de labor, las disposiciones legales que son pertinentes, pudiendo además acceder a las mismas a través del sitio web <http://www.chubut.gov.ar/contrataciones.->

Lugar y fecha

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

TELEFONO/FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

.....
Firma y Aclaración de firma del oferente

LUGAR DE APERTURA:



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



A N E X O I

PROVINCIA DEL CHUBUT

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/24-EC

EXPEDIENTE Nº 56/2024-EC

OBJETO DEL LLAMADO:

“CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE FLOTA AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE CHUBUT”

DECLARACIÓN JURADA

(Artículo 4º de las Cláusulas Generales)

Declaro/amos bajo juramento no encontrarme/nos comprendido/s dentro de las
INHIBICIONES establecidas en el artículo 102º de la Ley II Nº 76.-

RAZON SOCIAL:.....

DOMICILIO:.....

TELEFONO/FAX:.....

.....

Lugar y fecha

Firma del oferente y sello aclaratorio

LUGAR DE APERTURA:



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



A N E X O II

PROVINCIA DEL CHUBUT

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/24-EC

EXPEDIENTE Nº 56/2024-EC

OBJETO DEL LLAMADO:

“CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE FLOTA AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE CHUBUT”

DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN DE DOMICILIO REAL Y LEGAL

(Artículo 8º de las Cláusulas Generales)

Dando cumplimiento a lo expresamente establecido en el artículo 16º, inciso e) del Decreto Nº 777/06, fijamos nuestros DOMICILIOS REAL Y LEGAL conforme a lo indicado más abajo, sometiéndonos a la Justicia de la Provincia de Chubut, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

RAZON SOCIAL:.....

DOMICILIO REAL:.....TEL/FAX:.....

LOCALIDAD:.....

DOMICILIO LEGAL:.....TEL/FAX.....

LOCALIDAD:.....

.....

Lugar y Fecha

.....

Firma del oferente y sello aclaratorio

LUGAR DE APERTURA:



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



SECCIÓN III

CLÁUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 1º: Las presentes Cláusulas Particulares, juntamente con las Cláusulas Generales y sus Especificaciones Técnicas, integran el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y Especificaciones Técnicas aprobado mediante Resolución N° 000115/24-EC para llevar a cabo la Licitación Pública N° 03/2024-EC., que se tramita por Expediente N° 56/2024-EC, con el objeto de contratar los seguros de la flota Automotor de la Provincia de Chubut, a través de Patagonia Broker S.A.-

ARTICULO 2º: La apertura de la Licitación mencionada en el Artículo 1º se llevará a cabo el día **19 de abril del 2024, a las 10:30 horas**, en las oficinas de Patagonia Broker S.A., sita en la calle Alberdi N° 298, de la ciudad de Trelew.

Los sobres serán recepcionados en la Mesa de Entradas de Patagonia Broker S.A., sita en la dirección antes mencionada hasta las **10:30 Hs.** del día fijado para la apertura. -

ARTICULO 3º: El proponente deberá presentar junto con la oferta los certificados extendidos por el Banco del Chubut S.A. y el Fondo para el Desarrollo Productivo respectivamente, de no encontrarse comprendido en la situación de deudor moroso establecida en el art. 102º, inciso d) de la Ley II N° 76 y su Decreto reglamentario N° 777/06.-

ARTICULO 4º: El oferente deberá formular propuesta por todos o por algunos de los renglones solicitados, no pudiendo proponer partes del mismo.
En las cotizaciones se deberán discriminar todos los ítems que componen el Renglón.
Los precios cotizados incluirán todos los gravámenes Nacionales, Provinciales y/o Municipales que pudieran corresponder a la actividad, ello en carácter de precio de venta a "Consumidor Final".
Asimismo, incluirá una comisión por producción para PATAGONIA BROKER S.A. del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre prima, IVA no incluido, sobre todos y cada uno de los pagos que el contratante realice durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 5º: El Presupuesto Oficial establecido para la presente Licitación se encuentra establecido en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 453.300.000). -

ARTICULO 6º: Para la presente Licitación, el importe de las garantías a que se refiere el artículo 17º de las Cláusulas Generales, quedan determinados conforme a lo siguiente:

Garantía de mantenimiento de oferta: Uno por ciento (1 %) del Presupuesto Oficial, que es de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 453.300.000). -

ARTICULO 7º: El depósito o transferencia para la constitución de garantías a que se refiere el inciso a) del Artículo 18º del pliego de Cláusulas Generales, debe realizarse en la Cuenta Corriente N° 021-020-000200213-017 – CBU: 0830021807002002130177 que el Ministerio de Economía tiene habilitada para estos fines en el Banco del Chubut S.A.-



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



ARTICULO 8º: El plazo de mantenimiento de las ofertas queda establecido en Sesenta (60) días corridos a contar desde el día siguiente de la fecha de apertura. -

ARTICULO 9º: Además de la documentación prevista en el Artículo 16º del Pliego de Bases y condiciones generales del presente proceso, los oferentes deberán adjuntar a su propuesta, a fines de evaluar su situación jurídica, fiscal, previsional y antecedentes técnicos, la documentación que se detalla para cada Renglón en el Anexo A del presente Pliego de Bases y Condiciones.

El faltante de cualquier antecedente, requisito y/o documentación podrá ser suplido posteriormente a la apertura de ofertas a solicitud de la Comisión de Evaluación designada a tal efecto. No obstante, esto, el incumplimiento de los mismos podrá determinar el rechazo de la oferta.

ARTICULO 10º: En virtud de la distribución del riesgo y capacidad de suscripción de los oferentes, la oferta podrá ser presentada en la modalidad de coaseguro, conformado este por distintas aseguradoras.

Asimismo, los “Antecedentes y requisitos técnicos” deberán ser cumplimentados por todas las Compañías Participantes del coaseguro, debiendo la Piloto o Líder presentar junto con su oferta la documentación que acredite dicho cumplimiento.

Las Compañías Coaseguradoras deberán ser detalladas en la oferta con indicación del porcentaje de participación asumido en caso de ser adjudicadas.

En caso de adjudicación, la emisión se deberá efectuar a través de una “póliza colectiva” emitida por la denominada “compañía piloto o líder”. Las condiciones del contrato serán iguales para todos los aseguradores que intervengan, en tal sentido, la administración, gestión de altas, bajas y modificaciones, administración y liquidación de siniestros quedará a cargo de la compañía piloto o líder.

ARTICULO 11º: Establécese en tres (3) días hábiles el plazo para que los proponentes efectúen impugnaciones, para cuyo fin deberán constituir una garantía del Uno por ciento (1 %) a favor de la Provincia, en la forma y condiciones previstas en el artículo 36º de las Cláusulas Generales. -

ARTICULO 12º: El plazo de duración de los respectivos contratos, será de un periodo de UN (1) año, a partir de la entrada en vigencia de las pólizas, renovable por DOS (2) nuevos periodos iguales y consecutivos, a criterio del contratante previo el asesoramiento de Patagonia Broker S.A., debiendo esta notificar fehacientemente a la firma adjudicataria con una antelación no menor a Treinta (30) días corridos su voluntad de prorrogar, quedando subsistentes las cláusulas del contrato original, contemplando las variaciones por altas y/o bajas de seguros que se produzcan.

Asimismo, vale aclarar que las pólizas de seguros deberán ser emitidas a nombre de cada organismo detallado en la Sección IV “Especificaciones Técnicas”.

ARTICULO 13º: Conforme lo prevé el Artículo 6º de las Cláusulas Generales del presente Pliego de Bases y Condiciones, determinase que para la presente contratación se deberá cotizar en moneda nacional de curso legal, discriminando el precio unitario por cada bien asegurado de conformidad con las especificaciones detalladas en el punto 1) “Coberturas” de la Sección IV “Especificaciones Técnicas” del presente Pliego de Bases y Condiciones, cubriendo en todos los casos la totalidad de los riesgos del Parque Automotor de la Provincia de Chubut.



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



ARTICULO 14º: Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas contra prestación del servicio.

Asimismo, se deberá facturar por separado los endosos que se produzcan por altas y/o bajas, debiéndose presentar un informe mensual informando las modificaciones correspondientes de seguros mes a mes.

ARTICULO 15º: El contratante podrá rescindir la contratación, sin expresión de causa mediante comunicación fehaciente al adjudicatario con una antelación mínima de Treinta (30) días.

Asimismo, serán causales de rescisión, aunque no limitadamente y con prescindencia de otras enumeradas en este Pliego de Bases y Condiciones, las siguientes razones:

- a) incumplimiento de las obligaciones estipuladas.
- b) insuficiencia en el nivel técnico del servicio prestado.
- c) violación de la confidencialidad propia que debe guardar la contratista para este tipo de prestaciones.

ARTICULO 16º: Conforme lo prevé el artículo 13º del Decreto N° 777/06, se hace constar que los artículos "condicionales" detallados más abajo y que han sido anulados en el pliego-tipo de las Cláusulas Generales, no rigen para este acto licitatorio:

Artículos 24º, 27º, 28º, 29º, 30º y 39º

Lugar y fecha

RAZON SOCIAL/DENOMINACION:

DOMICILIO:

TELEFONO:

FAX:

CORREO ELECTRONICO:

.....

Firma y aclaración de firma del oferente

LUGAR DE APERTURA:



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



SECCIÓN IV

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

COBERTURAS: Las pólizas a confeccionar por el adjudicatario deberán incluir las coberturas que se detallan. Teniendo presente la cobertura solicitada en cada asegurable, según se indica en la nómina adjunta, donde consta la Totalidad del Parque Automotor de la Provincia de Chubut.

1- TODO RIESGO (SIN FRANQUICIA)

Pérdidas totales y parciales por accidente, robo o hurto parciales al amparo del total, incendio, granizo, terremoto e inundaciones o desbordamiento y tumulto o alboroto popular y/o huelga. Seguro sin franquicia.

Cláusula de ajuste automático de capital asegurado hasta el porcentaje que se indica a continuación: 50% CON ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS TRIMESTRAL.

2- TODO RIESGO (CON FRANQUICIA FIJA \$ 415.000)

Pérdidas totales y parciales por accidente, robo o hurto parciales al amparo del total, incendio, granizo, terremoto e inundaciones o desbordamiento y tumulto o alboroto popular y/o huelga. Seguro sin franquicia.

Cláusula de ajuste automático de capital asegurado hasta el porcentaje que se indica a continuación: 50% CON ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS TRIMESTRAL.

3- TERCERO COMPLETO (CON CRISTALES)

Pérdidas totales por accidente; granizo; terremoto e inundaciones o desbordamiento y tumulto o alboroto popular y/o huelga. Pérdidas totales y parciales por incendio. Pérdidas totales y parciales por robo o hurto y parciales al amparo del robo o hurto total. Reposición de lunetas, parabrisas, vidrios laterales y cerraduras.

Responsabilidad Civil con límite hacia terceras personas transportadas y no transportadas y daños a cosas no transportadas de terceras personas en la República Argentina y países limítrofes. Incluye seguro obligatorio automotor Resolución N° 34.225 de la S.S.N. Extensión de cobertura a países limítrofes sin cargo.

Cláusula de ajuste automático de capital asegurado hasta el porcentaje que se indica a continuación 50% CON ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS TRIMESTRAL.

4- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Responsabilidad Civil con límite hacia terceras personas transportadas y no transportadas y daños a cosas no transportadas de terceras personas en la República Argentina y países limítrofes. Incluye seguro obligatorio automotor Resolución N° 34.225 de la S.S.N Extensión de cobertura a países limítrofes sin cargo. -

La aseguradora se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que legalmente le corresponda, a consecuencia de lesión corporal o daño material causado por una ocurrencia y emergente de la propiedad, mantenimiento y uso de la totalidad de la flota de automotores de la Provincia de Chubut registrada.

USO DE FLOTA DE AUTOMOTORES

Traslado del personal efectivo y/o contratado de la Administración Pública Provincial. Como así también invitados ocasionales del Gobierno Nacional y/o Extranjero.



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



AMBITO DE COBERTURA

Dentro del Territorio de la República Argentina y países limítrofes.

SINIESTRALIDAD

La compañía contratada deberá enviar al AREA DE RIESGO DE TRABAJO Y AUTOMOTORES en forma mensual un informe con detalle de la siniestralidad indicando organismo, estado del trámite, dominio del vehículo siniestrado y características del siniestro.

SERVICIO DE REMOLQUE

Servicio de remolque más auxilio mecánico contemplando la extracción en caso de que la unidad siniestrada no esté sobre sus cuatro ruedas, por 500 Km. (entendiéndose 500 Km. desde el lugar de ida hasta el lugar de asistencia como 500 Km. de regreso al lugar establecido previamente). Contemplando 12 servicios por unidad por año y hasta dos por mes. Asistencia médica y legal dentro y fuera de la Provincia de Chubut.

El servicio será PRESTACIONAL debiendo indicarse teléfonos de denuncia y solicitud de servicios de remolque.

En caso de no ser factible la solicitud PRESTACIONAL del servicio por causas excepcionales, se podrá solicitar por razones muy bien fundamentadas de parte de autoridad superior, un servicio de remolque particular, cuyo costo será abonado al prestador por la Aseguradora, la cual de corresponder facturará el excedente del kilometraje contemplado anteriormente, a la respectiva dependencia de cada Organismo solicitante.

Se deberá presentar listado de prestadores del servicio de remolque contratado o tercerizados dentro de la Provincia de Chubut a fin de garantizar el servicio de forma satisfactoria y con cobertura dentro de todo el territorio provincial.

La compañía contratada deberá enviar al Área Riesgo de Trabajo y Automotores en forma mensual un informe con detalle de los servicios prestados indicando organismo, dominio del vehículo transportado y descripción del servicio.

PREVENCION

La aseguradora que dará cobertura al Parque de Automotores, deberá presentar a un detalle de Capacitaciones tales como:

- a) Manejo defensivo Nivel 1 y 2 para vehículos de seguridad y emergencias. -
- b) Manejo defensivo para Motocicletas y Cuadriciclos.
- c) Capacitación teórica y prácticas para vehículos pesados (maquinarias viales, tractores y camiones), vehículos 4x4 y Zamping elevador.
- d) Primeros Auxilios: Reanimación Cardiopulmonar (RCP).
- e) Procedimientos de manejo en rutas.

INFORMACION

El adjudicatario deberá contar con una plataforma virtual, donde el contratante pueda tener acceso a cada uno de los hechos suscitados en la flota, pudiendo brindar a otras aéreas la posibilidad ingresos con autorización del Área de Automotores y ART para algunos temas. -



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



ANEXO A

Documentación Jurídica, fiscal y previsional

- a) Ultimo estado contable elaborado de acuerdo a la normativa de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y publicado por dicho Organismo al 30 de junio de 2023;
- b) Copia autenticada de la calificación de riesgo elaborada por una Calificadora de Riesgo;
- c) Modelo de Pólizas que correspondan a cada uno de los seguros que oferta;
- d) Estatuto o Contrato Social y Razón Social de la Empresa (con indicación del apellido y nombre, tipo y número de documento de sus socios y/o apoderados);
- e) A fin de exteriorizar el número de CUIT y su condición de sujeto inscripto, exento, no inscripto en el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias, deberá presentar:
 1. Constancia de Inscripción en la AFIP;
 2. Impuesto sobre Ingresos Brutos. Deberán entregar constancia de inscripción en el Impuesto, ya sea en formulario CMO1 ó SICOMO1, si se tratare de un contribuyente del Convenio Multilateral o el formulario de inscripción como contribuyente local;
- f) Reaseguro: Se deberá presentar nota del Reasegurador o Broker de Reaseguro, que brinde soporte del riesgo ofertado especificando puntualmente los riesgos cubiertos y características (porcentajes, retenciones, límites, etc.);
- g) Copia de los últimos tres (3) Formularios 931 de AFIP y sus pagos;

Antecedentes y requisitos técnicos

- 1) Solo podrán participar en la presente Licitación Compañías de Seguro que estén habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar como tal en el riesgo que presentan su propuesta.
- 2) La Compañía de Seguros oferente deberá tener una capacidad de pago de siniestros garantizada y una seguridad financiera cierta, la cual será establecida por la situación de cada compañía con respecto al Riesgo de la Industria, Management y Estrategia, Revisión de los Negocios, Distribución, Análisis Operativo, Manejo de las Inversiones, Capitalización, Liquidez, Flexibilidad Financiera y Reaseguro. Todos estos conceptos son valuados por las Calificadoras de Riesgo. Requiriendo para cotizar en la cobertura que se establece en el presente pliego, una calificación establecida por una Calificadora de Riesgo que sea como mínimo A + o A 1.ar.-
- 3) La Compañía de Seguros oferente deberá cumplir en forma concurrente con los índices que elabora y publica la Superintendencia de Seguros de la Nación al 30 de junio de 2023:
INDICADOR 1: Capacidad Financiera frente a compromisos contraídos (Disponibilidad + Inversiones) dividido deudas con asegurados.
Mínimo rango: de 65 a 80%.
INDICADOR 2: Capacidad Financiera frente a las obligaciones totales (Disponibilidad + Inversiones + Inmuebles) dividido (Deudas con Asegurados + Compromiso Técnico)
Mínimo rango: de 80 a 100%.
INDICADOR 3: Capacidad Económica para hacer frente a las obligaciones Créditos Dividido total de los Activos (excluidos reaseguros).
Máximo rango: de 40 a 50%.
- 4) En ningún caso podrán resultar adjudicatarios de la presente licitación las empresas que a la fecha presentación de ofertas mantengan reclamos y/o juicios pendientes con el Sector Público Provincial o con algún Organismo Oficial de la Provincia de Chubut (Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado) y/o con



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ÁREA PROVINCIAL DE SEGUROS



empleados y/o agentes de la Administración Pública Provincial y/o de algún Organismo Oficial de la Provincia de Chubut (Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado) vinculados y/o como consecuencia de coberturas de seguros que dicha compañía hubiese prestado en la Provincia. A estos efectos los oferentes deberán adjuntar una Declaración Jurada expresando no tener, a la fecha de la presentación de la oferta, ni reclamos ni juicios pendientes con el Sector Público Provincial o con algún Organismo Oficial de la Provincia de Chubut (Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado) y/o con empleados y/o agentes de la Administración Pública Provincial y/o de algún Organismo Oficial de la Provincia de Chubut (Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado) vinculados y/o como consecuencia de coberturas de seguros que hubiese prestado en la Provincia de Chubut por contrataciones del Sector Público Provincial o con algún Organismo Oficial de la Provincia de Chubut (Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado), ya sea como actor o demandado.